DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y seis; año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial y en los periódicos **Listín Diario** y **La Opinión** para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Designación del puente que cruza el río Sanate con el nombre de "General Santana", y con el nombre de "Juan Sánchez Ramírez" el construído sobre el río "Chavón".— G. O. No. 4956, del 24 de Octubre de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1187.

UNICO.— Se designa con el nombre de "GENERAL SANTANA" el puente que cruza el río "Sanate", y con el nombre de "JUAN SANCHEZ RAMIREZ", el construído sobre el río "Chavón".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

Augusto Chottin,
Vicepresidente en funciones de
Presidente.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y seis; año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial y en los periódicos **Listín Diario** y **La Opinión** para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación del artículo 6 de la ley número 758, del 9 de octubre de 1934.— G. O. No. 4958, del 28 de Octubre de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1189.

ART. 1.— El artículo 6 de la ley No. 758, de fecha 9 de Octubre de 1934 (Gaceta Oficial No. 4725) queda modificado del modo siguiente:

"Art. 6.— Cuando un colono no observe buena conducta, o cuando no se sujete a las reglas que dicte la Secretaría de Estado de Agricultura para el régimen social y agrícola de la colonia, se le podrá cancelar el contrato y expulsar de la colonia por decisión adoptada por el Secretario de Estado de Agricultura previa acusación formulada por el Administrador de la Colonia y apoyada por el Jefe de la Sección de Colonización.

Párrafo I.— El colono cuyo contrato sea cancelado por una de las causas indicadas en este artículo, conservará su derecho de propiedad sobre el valor de las mejoras del predio que tenía en cultivo y que él mismo haya fomentado, así como sobre los